



BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

46/1985

- 2 de noviembre -

SUMARIO

ACUERDO DE LA MESA

Pág.

- Acuerdo de 29 de octubre de 1985, sobre petición del Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto de prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Reforma del Reglamento Provisional..... 536

PROPOSICIONES DE LEY

- Del Grupo Parlamentario Popular, sobre la artesanía riojana. Rechazada por el Pleno 536
- Del Grupo Parlamentario Popular:
- * Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión en La Rioja. Pendiente de su toma en consideración por el Pleno ... 536
 - * Sobre conservación, protección y fomento de las especies forestales autóctonas de La Rioja. Pendiente de su toma en consideración por el Pleno 541

PROPOSICION NO DE LEY

- Del Grupo Parlamentario Popular sobre concursos de traslados de los profesores de EGB riojanos. Rechazada por el Pleno ... 546

...//...

INTERPELACION

Pág.

- Del Diputado regional señor Rodríguez Moroy:
 - * Sobre determinados aspectos de la propuesta realizada por el Gobierno regional al central en orden a la confección definitiva del Proyecto de Ley de Demarcaciones Judiciales. 547

PREGUNTAS DE CONTESTACION ORAL

- Del Diputado regional señor Isasi Gómez:
 - * Sobre aspectos del concurso y adjudicación para la contratación del suministro de diagramación, impresión y encuadernación del libro "La Rioja en cifras"..... 548
- Del Diputado regional señor Valoria Escalona:
 - * Sobre medidas a adoptar por el Consejo de Gobierno relativas a la reparación de la presa de La Ribera y la construcción de una nueva en el pantano de La Estanca..... 549
 - * Sobre medidas a tomar por el Consejo de Gobierno para solucionar el deterioro en que se encuentra la iglesia de San Francisco en Calahorra..... 549
- Del Diputado regional señor Moreno Orío:
 - * Sobre determinados aspectos de las obras de acondicionamiento de la carretera El Villar de Arnedo a Arnedo..... 550
- Del Diputado regional señor Díez González:
 - * Sobre contratación de técnicos agrícolas en la Consejería de Agricultura..... 550

ACUERDO DE LA MESA

La Mesa de esta Diputación General, en su reunión celebrada el día 29 de octubre de 1985, acordó acceder a la petición del Diputado regional Sr. Rodríguez Moroy prorrogando el plazo de presentación de enmiendas del Proyecto de Reforma del Reglamento Provisional -que finaliza el próximo día 5 de noviembre- hasta el día 15 de noviembre a las 24 horas.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 69. 1.a) del Reglamento Provisional.

Logroño, 29 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

PROPOSICIONES DE LEY

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 1985, debatió la toma en consideración de la Proposición de Ley, sobre la artesanía riojana presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y publicada en el Boletín Oficial núm. 41/85, de 1 de octubre, ha biendo sido rechazada.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69. 1.a) del Reglamento Provisional.

Logroño, 30 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1985, ha acordado admitir a trámite las Proposiciones de Ley que a continuación se indican, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y remitirlas al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración:

- Del Grupo Parlamentario Popular:

* Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja.

* Sobre conservación, protección y fomento de las especies forestales autóctonas de La Rioja.

Logroño, 29 de octubre 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, tras reconocer y proteger en su artículo 20 el derecho a "comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión", dispone, en su número 3, que "la Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación so-

cial dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España".

El artículo 149, 1, 27.ª, del texto constitucional establece que las competencias exclusivas del Estado sobre normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión lo son "sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas".

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dice: "En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la legislación estatal sobre Radiodifusión y Televisión".

Los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de la Radio y Televisión (L. 4/1980) confiere competencias a las Comunidades Autónomas en materia de radiodifusión y televisión en una doble vertiente: de una parte, al prever un "órgano representativo" que habrá de constituirse para ser oído con ocasión del nombramiento del Delegado Territorial del Ente público RTVE en cada Comunidad Autónoma (artículo 14.1); de otra, al instituir en cada Comunidad Autónoma, junto al Delegado Territorial, y para asistirle en su función,

un Consejo Asesor "nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma y cuya composición se determinará por Ley territorial" (art.14.1).

El necesario desarrollo de los medios institucionales de comunicación dependientes directamente de RTVE aconsejan la regulación de este Consejo Asesor, por un lado, como representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y por otro, en cuanto a órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la región, además de constituirse como órgano designado por la propia Comunidad, y por tanto, representativo de sus intereses.

En consecuencia, de acuerdo con todos los preceptos legales antes citados y atendiendo a la necesidad de crear un órgano consultivo de RTVE en cada Comunidad Autónoma, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y en el artículo 14.2 del Estatuto de la Radio y Televisión, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de La Rioja.

2. A todos los efectos, la denomina

ción oficial es la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja.

CAPITULO II

DE SUS FUNCIONES.

Artículo 2º

Son funciones básicas del Consejo Asesor la asistencia al Delegado Territorial de RTVE y la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente estatal.

Artículo 3º

En desarrollo de sus funciones básicas es competencia del Consejo Asesor:

a) Asesorar al Delegado Territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y de horario de la Radio y la Televisión en La Rioja que aquél habrá de elevar, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión, al Director General del Ente público en RTVE.

b) Estudiar y formular recomendaciones de mensajes institucionales sobre el desarrollo de la Autonomía de La Rioja.

c) Formular recomendaciones para conseguir la necesaria descentralización de los servicios del medio de la radio de acuerdo con la organización territorial de la Comunidad Autónoma y, en especial, de la sociedad estatal Radio Cadena Española (RCE), conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Estatuto de la Radio y Televisión,

atendiendo a las necesidades y posibilidades de La Rioja.

d) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en La Rioja, o con su conocimiento, las recomendaciones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma, de los municipios, entidades y personas radicadas en su territorio.

e) Asesorar al Delegado Territorial sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura de la programación de RTVE en La Rioja y, en general, sobre los asuntos que contribuyan a una mejor calidad de los programas realizados y su más amplia difusión.

f) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que correspondan a las Comunidades Autónomas en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y RTVE, y designar al representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando corresponda reglamentariamente, así como ser consultado previamente al nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en La Rioja.

Artículo 4º

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto jurídico de Radio y Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en La Rioja.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios

de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripción de destinos y la regulación de los traspasos de personal, cuando éstos afectaren a las plantillas de RTVE en La Rioja.

Artículo 5º

El Consejo Asesor de RTVE en La Rioja adoptará las medidas que estime necesarias para conocer el estado de los servicios y la opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de La Rioja.

Artículo 6º

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor de RTVE en La Rioja realizará el estudio y seguimiento de RTVE para su adecuación al régimen autonómico y elaborará anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que RTVE lleve a cabo en La Rioja.

2. Esta memoria se remitirá a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Delegado Territorial de RTVE en La Rioja.

CAPITULO III

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7º

1. El Consejo Asesor de RTVE se compondrá de 9 miembros designados por la Diputación General de La Rioja, entre sus componentes, a propuesta de los

respectivos Grupos Parlamentarios, en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario, por el sistema de los mayores restos sobre el total de miembros de la Asamblea Parlamentaria y nombrados por el Consejo de Gobierno para la correspondiente legislatura.

Una vez finalizada la legislatura, el Consejo Asesor cesante seguirá ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros tomen posesión del cargo.

2. Si se producen vacantes, se cubrirán por el Grupo Parlamentario a que pertenecía el Consejero a sustituir.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias; con empresas de producción de programas filmados, o grabados en magnetoscopio o radiofónicos; con casas discográficas o con cualquier tipo de entidades, personas jurídicas o físicas, relacionadas con el suministro o la dotación de material o programas de RTVE y a sus sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral en activo con RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en ellas.

4. La incompatibilidad a que se refiere el apartado anterior será estimada por mayoría cualificada de dos tercios de la Mesa de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 8º

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente por un período de un año.

Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos presidente y vicepresidente por el orden del número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un Secretario, que cumplirá las funciones propias del cargo.

Artículo 9º

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros o del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien haga sus funciones. En segunda convocatoria, que tendrá lugar después de veinticuatro horas, quedará válidamente constituido sea cual fuere el número de asistentes.

Cada sesión comenzará con la lectura

del orden del día a cargo del Secretario y con la aprobación del acta de la sesión anterior.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto por causas excepcionales, indicando la hora, día y orden del día.

4. El orden del día será fijado, necesariamente, en la convocatoria por el Presidente, quien incluirá en aquél las cuestiones cuyo debate se hubiere propuesto con 7 días, al menos, de antelación por cualquiera de los Consejeros.

5. Los acuerdos, para ser válidos, necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 10º

1. A las sesiones del Consejo Asesor deberá asistir, cuando se le requiera, el Delegado Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor, por medio del Presidente, podrá recabar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio, quienes estarán obligados a facilitarla.

CAPITULO IV

FINANCIACION.

Artículo 11º

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja hará llegar

anualmente al Consejo de Gobierno la relación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento, que el Consejo de Gobierno incluirá en el proyectos de Ley de presupuestos de La Rioja, en la cuantía precisa para que el Consejo Asesor cumpla con dignidad y eficacia sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no exista un centro regional de TV para La Rioja, el Consejo Asesor presentará al Consejo de Gobierno una propuesta para la emisión del programa sobre La Rioja en los centros regionales de audiencia en nuestra región.

DISPOSICION FINAL 1ª.

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL 2ª.

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la constitucion del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL 3ª.

Esta Ley entrará en vigor el día de su última publicación.

Logroño, 22 de octubre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en nuestro Reglamento de la Diputación General, presenta para su toma en consideración la siguiente:

PROPOSICION DE LEY SOBRE CONSERVACION, PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS DE LA RIOJA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, al aprobar el Estatuto de Autonomía de La Rioja, determinó en su art. noveno que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Para La Rioja, tierra con concentraciones forestales significadas en zonas de nuestra geografía, parece necesario la conservación de aquellas especies autóctonas que configuran nuestro paisaje, identifican a nuestros montes, integran un medio natural y corresponden a un asentamiento forestal que se compenetra con nuestras características climáticas y de suelo.

Masas forestales importantes de especies autóctonas están desapareciendo de nuestros montes al influjo de especies madereras de más rápido crecimiento y mayor rentabilidad económica, pero también de un mayor riesgo de desgaste del suelo.

Es preciso conservar un patrimonio que nos han legado nuestros mayores, protegiéndolo de talas incontroladas e incendios forestales, al objeto de conservar nuestro ecosistema en su actual formación e incluso mejorarlo.

Esta ley trata de compensar, mediante las necesarias ayudas, los factores negativos que para las especies autóctonas suponen la dificultad de regeneración natural de los robledos y hayedos y el excesivo transcurrir de tiempo que precisan para su explotación racional.

Se intenta conseguir que no desaparezcan de nuestra tierra las masas forestales de robles, haya, olmo, acebo, quejigos, y otras especies, primero inventariando sus superficies, estableciendo después Programas de Ordenación y Aprovechamiento a través de acuerdos con los propietarios, e incluso creando áreas de protección especial para aquellos casos en que no se consiga un acuerdo o la importancia de la masa forestal aconseje una protección especial.

Por otra parte, parece conveniente regular asimismo medidas de protección de individualidades arbóreas notables que sin esta Ley pudieran ver en peligro su supervivencia, lo que significaría un empobrecimiento ecológico para nuestra Región.

Se regula finalmente el fomento y la expansión de las especies forestales, a través de la creación de viveros de plantas forestales autóctonas.

CAPITULO I.- DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LAS MASAS FORESTALES AUTOCTONAS.

Artículo 10.- Se consideran especies forestales o arbustivas autóctonas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos de la aplicación de la presente Ley, las siguientes: Roble, Encina, Quejigo, Haya, Olmo, Chopo.

Haya; (*Fagus sylvatica*).

Marojo-Rebollo (*Quercus pyrenaica* Willd).

Roble Pubescente; (*Quercus pubescens* Willd).

Carrasca o Encina Montana; (*Quercus rotandifolia* L.).

Coscoja; (*Quercus coccifera* L.).

Pino Albar (*Pinus sylvestris* L.).

Pino Silvestre " "

Pino Rojo " "

Tejo; (*Taxus baccata* L.).

Chopo Negro (*Populus nigra* L.).

Alamo Negro " "

Sauce Blanco; (*Salix alba* L.).

Taray o Tamariz; (*Tamarix gallica* L.).

Arce común (*Acer campestre* L.).

Rompecalderas " "

Avellano; (*Corylus avellana* L.).

Alamo Blanco; (*Populus alba*).

Chopo temblón; (*Populus tremula*).

Quejigo; (*Quercus lusitanica faginea*).

Arce; (*Monsperulanun y platanoide*).

Sabino; (*Juniperus sabina*).

Pino negro; (*Pinus montana*).

Adedul; (*Betula berrucosa*).

Aliso; (*Alnus glutinosa*).

Servales; (*Sorbus aria*, *aucuparia* y *torminalis*).

Tilo; (*Tilia platifila*).

Fresnos; (*Fraxinus excelsior* y *angustifolia*).

Olmó; (*Ulmus campestris*).

Cerezo silvestre; (*Prunus avium*).

Manzano silvestre; (*Pirus malus*).

Endrino; (*Prunus espinosa*).

Espino; (*Crataegus monogina*).

Sauco; (*Sambucus nigra*).

Gayuba; (*Artostaphylos uva ursi*).

Anavia; (*Vcciniun myrtilus*).

Cornicabra; (*Pstacia lentiscus*).

Brezo; (*Erica australis* var. *aragonebsis*).

Enebro (*Juniperus communis* L.).

Grojo " "

Ginebro " "

Acebo; (*Ilex aquifolium* L.).

Helecho común (*Pteridium aquilinum* Kuhn).

Aletro " "

Cervuno; (*Nardus stricta* L.).

Artículo 2º.- La Consejería de Agricultura confeccionará un Registro en el que figuren todas las masas forestales de especies autóctonas existentes en La Rioja, reflejando su régimen de propiedad, su ubicación, las especies arbóreas que la integran, su extensión y característica más sobresalientes que se consideren de interés.

Se reflejarán en el registro las modificaciones o alteraciones que se produzcan en las masas forestales a

las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Al objeto de compatibilizar la conservación y fomento de las masas forestales incluidas en el Registro de especies autóctonas, con la explotación de los recursos forestales y ganaderos, se elaborará por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente un Programa de Ordenación y Aprovechamiento de los recursos de cada masa o monte forestal incluido en el Registro.

En la redacción y tramitación de los Programas de Ordenación y Aprovechamiento deberán participar los Servicios Técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y las personas o entidades propietarias de los terrenos afectados, siendo preceptiva la aceptación por parte de los propietarios para que la Consejería pueda aprobar el Programa.

Artículo 4º.- La ordenación y aprovechamiento de un monte o masa forestal incluido en el Registro, podrá ser promovida por la entidad propietaria del mismo o por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 5º.- En los Programas de Ordenación y Aprovechamiento se determinarán las acciones necesarias para la renovación, conservación o ampliación de las masas forestales, especificando la persona o entidad encargada de su práctica, así como con cargo a que fondos, privados o públicos o am-

bos, y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias deberán realizarse.

Artículo 6º.- En las masas forestales que no cuenten con el correspondiente Programa de Ordenación y Aprovechamiento no concederá la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente autorización de corta de árboles de especies autóctonas ni ayuda económica de ningún tipo, salvo cuando la carencia del Programa sea imputable a los propios servicios técnicos de la Consejería.

Artículo 7º.- Las quemas controladas de matorral que hayan de realizarse en las zonas lindantes a masas forestales autóctonas incluidas en el Registro, deberán ser autorizadas expresamente por los Servicios Técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 8º.- Las cortas o aclareos intensivos en terrenos particulares poblados de especies autóctonas y que figuren en el Registro a que se refiere el artículo 2º de esta ley, requieren la autorización de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, y llevan aparejada la obligación por parte del propietario, de repoblar con la misma especie u otra similar, también autóctona, en el plazo de dos años, el terreno en que aquellas se produjeron.

Artículo 9º.- La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente determinará la densidad de cérvidos y

jabalíes compatibles con la conservación y regeneración de los bosques autóctonos, a cuyo efecto adoptará las medidas conducentes al control numérico de las poblaciones de dichos animales.

CAPITULO II.- DE LAS AREAS DE PROTECCION ESPECIAL.

Artículo 10º.- Se consideran Areas de Protección Especial, las que por reunir determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola necesiten de una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas, y sean declaradas como tales por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 11º.- En la declaración de Area de Protección Especial, se detallarán los límites de área, sus características, así como las causas que motivan la declaración.

Artículo 12º.- La elaboración de la propuesta para la declaración de Area de Protección Especial se realizará por los servicios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En el expediente deberán participar las personas o entidades propietarias de los terrenos afectados, a los que se les notificará la propuesta para la declaración de Area de Protección Especial, y con las cuales se intentará llegar a un acuerdo sobre su inclusión.

En defecto de acuerdo, el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá decretar la inclusión de los terrenos objeto del expediente en el Area de Protección Especial.

Artículo 13º.- La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en las Areas de Protección Especial adoptará las medidas necesarias para la conservación de las masas forestales autóctonas en ellas comprendidas, pudiendo al efecto prohibir las cortas, limitarlas, repoblar artificialmente, controlar el pastoreo, la caza, evitar los incendios o cualquier otro factor que afecte a la propia conservación o regeneración natural de la masa forestal.

Artículo 14º.- En el acuerdo de inclusión de un terreno en el Area de Protección Especial, se determinará la explotación racional del mismo, así como las ayudas a obtener de la Comunidad.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, podrá suspender total o parcialmente los aprovechamientos maderables previa fijación de una compensación económica a los propietarios de común acuerdo, o si este no se alcanzase a través de su fijación por el Consejo de Gobierno.

La compensación se fijará en el equivalente a las posibilidades económicas o rentas del monte que se dejan de percibir por los propietarios.

CAPITULO III.- DE LA PROTECCION DE INDIVIDUALIDADES ARBOREAS EXCEPCIONALES.

Artículo 15º.- Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura, se confeccionará un "Inventario de Arboles Singulares", en el que se registraran todos aquellos ejemplares que se consideran excepcionales por su belleza, tamaño, longevidad, vinculación a un monumento o paisaje, especie o cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

Se incluirán también en ese Inventario las agrupaciones de árboles que constituyan un conjunto que, a juicio de los servicios forestales, tengan también la consideración de excepcionales y sean dignos de protección especial.

Artículo 16º.- Cada una de las individualidades o agrupaciones de árboles registradas en el Inventario se describirán de forma tal que permitan conocer su correcta ubicación e identificación.

Artículo 17º.- La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente protegerá la conservación y mantenimiento de los ejemplares arbóreos incluidos en el Inventario, a cuyo fin destinará una dotación económica suficiente.

Se prohíbe la corta de ninguno de los ejemplares arbóreos incluidos en el Inventario de Arboles Singulares de La Rioja.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a través de sus servicios forestales impedirá la tala de los árboles regulados en este capítulo 3º.

Excepcionalmente el Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, podrá autorizar la corta de los árboles singulares, previo informe favorable de los servicios forestales, por existir razones técnicas o de otro tipo que así lo aconsejen.

CAPITULO IV.- DEL FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS.

Artículo 18º.- La Consejería de Agricultura a través de sus servicios forestales procederá a la creación de viveros forestales para la obtención y desarrollo, prioritariamente, de plantas de especies autóctonas a cuyo fin en sus presupuestos anuales deberá contar con una partida destinada al efecto.

Artículo 19º.- Cuidará la administración forestal regional de que en los mencionados viveros se produzca la planta necesaria para la repoblación a realizar dentro de sus programas y para satisfacer la demanda de las personas interesadas, y de las necesidades de los propios servicios forestales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 20º.- Será gratuita la entrega de plantas autóctonas por los viveros dependientes de la Consejería

cuando estén destinadas a repoblar áreas con Programa de Ordenación y Aprovechamiento y de las Areas de Protección Especial aprobado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá subvencionar dentro de las posibilidades presupuestarias, la repoblación de especies forestales autóctonas dentro de los Programas de Ordenación y Aprovechamiento y en las fincas consideradas Areas de Protección Especial.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente ley, en el que deberán regularse las infracciones y su sanción.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su última publicación.

Logroño, 24 de octubre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.

-----oOo-----

PROPOSICION NO DE LEY

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 1985, debatió la Proposi-

ción no de Ley sobre concursos de traslados de los profesores de EGB riojanos, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja núm. 38/85, de 4 de septiembre, habiendo sido rechazada.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69. 1.a) del Reglamento Provisional.

Logroño, 30 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

INTERPELACION

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1985, ha acordado calificar de interpelación y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General el escrito presentado por el Diputado regional señor Rodríguez Moroy sobre determinados aspectos de la propuesta realizada por el Gobierno regional al central en orden a la confección definitiva del Proyecto de Ley de Demarcaciones Judiciales.

Logroño, 29 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

Don Luis Javier Rodríguez Moroy, como Portavoz del Grupo Mixto en que es-

tá integrado el Partido Riojano Progresista, al amparo del art. 108 del Reglamento Provisional de la Cámara, formula la siguiente interpelación.

MOTIVACION

El Gobierno de la Nación ha iniciado contactos con las Comunidades Autónomas orientados a recibir propuestas de las mismas, antes de confeccionar definitivamente el Proyecto de Ley de Demarcaciones Judiciales.

La prensa regional ha recogido la existencia de un informe aprobado por parte del Gobierno Autónomo y remitido al Ministro de Justicia.

Dado que es premisa previa para ordenar adecuadamente las demarcaciones partir del conocimiento de la situación material y humana de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma, así como del trabajo desarrollado, el Partido Riojano Progresista considera imprescindible una clasificación pública de cual es la Administración de Justicia que deseamos tener en la Comunidad Autónoma para exponerla e incluso exigirla al Gobierno Central.

Es por ello que el Grupo Mixto en que se integra el Partido Riojano Progresista, presenta la siguiente INTERPELACION:

¿En qué bases se ha cimentado la propuesta hecha por el Gobierno Regional al Central sobre demarcación judicial en la Comunidad?

¿Qué medios materiales y humanos son necesarios para llevarla a la práctica

y en qué se verán afectados los existentes?

¿Qué expectativas se tienen de obtener de la Administración Central lo solicitado y qué gestiones han sido realizadas en este sentido?

Logroño, 23 de octubre de 1985.-
Luis Javier Rodríguez Moroy.

-----OOO-----

PREGUNTAS DE CONTESTACION ORAL

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1985, ha acordado calificar como preguntas con respuesta oral en el Pleno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja los siguientes escritos:

- Del Diputado regional señor Isasi Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, sobre aspectos del concurso y adjudicación para la contratación del suministro de diagramación, impresión y encuadernación del libro "La Rioja en cifras".

- Del Diputado regional señor Valoria Escalona, del Grupo Parlamentario Popular:

* Sobre medidas a adoptar por el Consejo de Gobierno relativas a la reparación de la presa de La Ribera y la construcción de una nueva en el pantano de La Estanca.

* Sobre medidas a tomar por el Consejo de Gobierno para evitar la ruina total de la iglesia de San Francisco en Calahorra.

- Del Diputado regional señor Moreno Orío, del Grupo Parlamentario Popular, sobre determinados aspectos de las obras de acondicionamiento de la carretera de El Villar de Arnedo a Arnedo.

- Del Diputado regional señor Díez González, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre declaraciones públicas de miembros de Alianza Popular de La Rioja.

Logroño, 29 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

NEFTALI ISASI GOMEZ, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta para su respuesta oral en Pleno.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril del presente año, se declara desierto el concurso para la contratación del suministro de Diagramación, impresión y encuadernación del libro "La Rioja en cifras", habiéndose dado por válidas de entre todas las ofertas presentadas, a tres empresas riojanas.

PREGUNTAS

¿Por qué se declaró desierto el mencionado concurso?

¿Qué requisitos reúne la empresa adjudicataria que no reúnan las tres desestimadas, adjudicándose directamente a Deca-Publicidad que no había concursado?

Logroño, 21 de octubre de 1985. Nef-talí Isasi Gómez.

A la Mesa de la Diputación General.

MIGUEL ANGEL VALORIA ESCALONA, Diputado por el Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento Provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El pasado mes de Mayo, visitó la Ciudad de Calahorra el ministro Sr. Campo y, en rueda de prensa celebrada en el Parador Nacional de Turismo de la citada Ciudad, aseguraba que iban a comenzar de INMEDIATO las obras de reparación de la presa de La Ribera. En el mismo lugar, el Sr. Ministro también aseguró que, antes de finalizar el presente año, comenzarían las obras de construcción de una nueva presa en el Pantano de La Estanca. Ambas obras son de urgente necesidad para la huer-ta de esa parte de la región. Una nueva avenida de las aguas fluviales pue-

de hacer desaparecer la Presa de La Ribera, al menos esta es la opinión de los agricultores y de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dando al traste con buen número de hectáreas de fértil tierra de regadío. En cuanto al segundo caso, es de todos conocida la incidencia en el regadío de la zona que tiene La Estanca.

Dada la gravedad del tema y el riesgo latente, a pesar de la sequía, de próximas riadas, se plantea al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta;

¿Cómo piensa el Consejo de Gobierno instar al Ministerio correspondiente para que las promesas se cumplan, o mejor aún, para resolver el gravísimo problema que su no cumplimiento plantea?

Calahorra, 22 de octubre de 1985.
Miguel Angel Valoria Escalona.

A la Mesa de la Diputación General.

MIGUEL ANGEL VALORIA ESCALONA, Diputado por el Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento Provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La Iglesia de San Francisco de la Ciudad de Calahorra, templo fundado en

el siglo XVI, tiene una profunda significación en el entorno histórico-artístico de Calahorra y, por tanto, de La Rioja. Sus viejos muros, asentados sobre el solar de la otra plaza fuerte de la Ciudad, contienen demasiada historia como para permitir su desaparición.

Ante el estado de ruina inminente que presenta la techumbre del templo, el Diputado que suscribe plantea la siguiente pregunta al Consejo de Gobierno:

¿Piensa el Consejo de Gobierno tomar alguna medida, directa o indirecta, para evitar la ruina total del citado edificio?

Calahorra, 22 de octubre de 1985.
Miguel Angel Valoria Escalona.

A la Mesa de la Diputación General.

D. Tomás Moreno Orío, Diputado regional perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los arts. 113 y siguientes del Reglamento Provisional de esta Cámara. Plantea al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta para su contestación oral en el Pleno.

ANTECEDENTES

Hace meses comenzaron las obras de acondicionamiento de la carretera Villar de Arnedo-Arnedo, con gran profusión de maquinaria y una cierta rapi-

dez en las obras que hizo concebir la esperanza de que en corto plazo, terminarían las mismas. Desde hace más de un mes, las obras están totalmente paralizadas y la carretera en estado peligroso como consecuencia de la diferencia de nivel con los terrenos colindantes.

PREGUNTA

¿Cuándo van a reanudarse las obras y por qué se han paralizado?

¿Qué medidas va a adoptar la Consejería de Obras Públicas para evitar los accidentes que se pueden producir con la llegada del invierno?

Logroño, 25 de octubre de 1985. Tomás Moreno Orío.

A la Mesa de la Diputación General.

IGNACIO DIEZ GONZALEZ, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja, plantea la siguiente pregunta urgente, para su respuesta oral ante el Pleno, al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura del Gobierno riojano.

ANTECEDENTES

Recientemente han sido realizadas unas declaraciones públicas por miembros destacados de Alianza Popular de La Rioja, cuestionando la objetividad e imparcialidad en el procedimiento

seguido para la selección y contratación de Técnicos Agrícolas por parte de la Consejería de Agricultura.

Dado que las citadas declaraciones constituyen una grave acusación contra la honorabilidad de los miembros del tribunal calificador, las personas seleccionadas y la Consejería bajo su responsabilidad, este Diputado tiene a bien, para conocimiento de la Cámara, y de la opinión pública riojana, preguntar:

1. ¿Cuál ha sido el procedimiento

seguido por la Consejería de Agricultura para la contratación de Técnicos Agrícolas?

2. ¿Han existido condicionantes políticos o de amistad entre personas, que pudieran haber desvirtuado los criterios de selección de los candidatos según mérito y capacidad?

Logroño, 26 de octubre 1985. Ignacio Díez González.

-----OOO-----

